



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, martes 23 de noviembre de 2010

número 94

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de Obras Públicas del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.	1
REGLAMENTO de Turismo del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.	8
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se turna a la Comisión de Quejas y Denuncias el informe de monitoreo de propaganda institucional realizado por la Secretaría Ejecutiva, para que determine la probable infracción al Código Electoral y en todo caso determine lo conducente.	11
CONVENIO de Colaboración que celebran la Auditoría Superior del Estado de Coahuila y los Tres Colegios de Contadores Públicos establecidos en el Estado de Coahuila y afiliados al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.	12

REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En apego a los requerimientos de la comunidad y para eficientizar el quehacer administrativo como la transparencia municipal se establecen las bases de competencia y organización para la participación en proyectos de obras públicas con la finalidad de brindar calidad al municipio de San Juan de Sabinas. Es facultad del Alcalde y Secretario del R. Ayuntamiento interactuar y establecer las bases para el funcionamiento del presente reglamento para el cause de las obras en el municipio de San Juan de Sabinas.

ARTÍCULO 2.- El presente documento específicamente esta enfocado a la dependencia de Obras Publicas, vinculando a las áreas de Contraloría Municipal y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3.- La presente dependencia, es la encargada de auxiliar la planeación, ejecución, y conservación de obras publicas en el municipio y desarrollo es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la

planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública que realicen.

ARTÍCULO 4.- Dentro de la normatividad de dicho proceso se integraron en el ámbito para la realización de la construcción los departamentos de Obras Publicas, Desarrollo Social y Contraloría Municipal (Órgano de Control interno) y el COPLADEM (Organismo Municipal).

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar los bienes inmuebles por naturaleza o por disposición de, así como es atribución del departamento de obras públicas seguir el causé del reglamento en apego a las siguientes bases:

- I.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del Estado y Municipio, así como los trabajos de exploración y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o subsuelo;
- II.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común; y
- III.- Los proyectos integrales, que comprenden desde el diseño de la obra hasta su terminación total; y
- IV.- Todos aquellos de naturaleza análoga;
- V.- Celebrar convenios y contratos con entidades u organismos públicos, privados o con particulares para cumplir con el objetivo de crear la infraestructura del municipio;
- VI.- Controlar, vigilar y coordinar en los términos de las disposiciones generales;
- VII.- Supervisar de manera directa las funciones que desempeñen en el departamento en función;
- VIII.- El Departamento de Obras Publicas tiene la obligación de brindar la asesoría técnica que sea requerida.;
- IX.- Revisar en el ámbito de su competencia que las bases de licitación de obras públicas y servicios relacionados con la misma se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- X.- Revisar la esfera de su competencia los procedimientos de licitación de obras públicas y servicios relacionados con los mismos.
- XI.- Practicar las diligencias que le sean encomendadas y a su vez participar en los eventos de proyectos que giren en la esfera correspondiente;
- XII.- Dar el fallo de acuerdo a la competencia según las disposiciones siendo lo mas viable y de calidad para el municipio en los concursos de obras publicas.

Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble necesario para la realización de las obras públicas, por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades conforme a lo pactado en los contratos de las obras, se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de que las adquisiciones de los mismos se rijan por la ley respectiva.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de participación se llevaran a cabo las siguientes bases:

- 1.- Programar y elaborar las convocatorias o invitaciones para concursar en las obras, adquisiciones y servicios revisando las bases de licitación y demás documentación requerida al concurso cumplan con las disposiciones vigentes.
- 2.- Que se inscriba los contratistas o proveedores participantes en cada concurso, siempre que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.
- 3.- Presidir los actos de los concursos.
- 4.- Elaborar y revisar los contratos así como los convenios.
- 5.- Integrar los expedientes unitarios de los concursos y contratos, verificando que cuenten con la documentación requerida y el control de archivo correspondiente.
- 6.- Que después de finiquitada la obra tengan responsabilidad por el lapso de un tiempo considerable para los daños que se puedan ocasionar o que no cuentan con la calidad es bajo cargo de la constructora a la que se le ha consignado el contrato.

ARTÍCULO 7.- El gasto de la obra pública se sujetará, en su caso, a lo previsto en los presupuestos anuales de egresos del Estado, y en su Ley Reglamentaria; así como en los del Municipio, en las disposiciones del plan de desarrollo municipal en el cual marca la columna del proyecto a seguir en el periodo de gestión vigente.

ARTÍCULO 8.- Estarán sujetos también a lo establecido en la ley del estado y el reglamento interno, los contratos que requieran celebrar las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 6 de este ordenamiento, relativos a servicios relacionados con la obra pública, incluido los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas; y, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones cuando el costo de éstos sea superior al de los bienes muebles que deban adquirirse.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de lo anterior, y cuando sea procedente, se deberá lograr la concordancia con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

Las obras públicas, serán directas o cooperativas. Las primeras son aquellas cuyo financiamiento total es aportado por alguna dependencia o entidad. Las cooperativas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones de dependencias; entidades; de la Federación; y/o de los particulares, sin importar el porcentaje de la participación.

Los dos tipos de obras podrán ser proyectadas y ejecutadas por las dependencias y entidades, en cuyo caso se llamaran obras públicas por administración; o mediante contratos celebrados con personas físicas o morales,

ARTÍCULO 10.- Formular los contratos y convenios adicionales o modificadores de obra y adquisiciones y servicios de las diversas áreas para la celebración de contratos y adquisición de bienes y contrataciones de servicios.

Dirigir las actividades de recepción, registro, revisión, evaluación y seguimiento de documentos que deberán quedar integrados como anexos a los diferentes o contratos adicionales

ARTÍCULO 11.- La ejecución de las obras públicas que realicen las dependencias municipales estarán vigiladas y supervisadas por el órgano de Control Interno Municipal con la finalidad de ser un enlace entre el Municipio y la ciudadanía al tener actualizada y disponible la información relativa a las Obras Publicas que se realizan en el Municipio.

ARTÍCULO 12.- Cuando por las condiciones especiales de la obra, se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que en razón de las atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto. En los convenios a que se refiere el artículo anterior, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias y entidades que intervengan.

ARTÍCULO 13.- El Ejecutivo del Estado a través de la Contraloría Municipal, podrá y en su caso dictará las disposiciones conforme a las cuales las dependencias por sí y en su carácter de coordinadoras de sector, así como las entidades, vigilarán las acciones relacionadas con la obra pública y comprobarán sus resultados, tramitara en su ámbito de competencia cancelación de fianzas de anticipo y cumplimiento de contratos.

ARTÍCULO 14.- El departamento de obras públicas como el área de contraloría del municipio vigilara la ejecución de las obras públicas que sean ejercidas conforme a las disposiciones legales y administrativas, además de vigilar y supervisar y asesorar a los contratistas.

ARTÍCULO 15.- El departamento de obras publicas deberán formular y mantener actualizado el inventario correspondiente de la maquinaria y equipo a su cargo, así como de elaborar y organizar los catálogos y archivos de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública, debiendo en ambos casos remitir dicha documentación a las dependencias de l departamento de Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 16.- Se crea el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, como órgano de carácter institucional de opinión y dictamen, previo al fallo, respecto de los procedimientos referentes a las propuestas que se presenten en las licitaciones de obra pública y en las obras de administración directa.

El Comité se integrará con un Coordinador que será el Titular de la Secretaría y Obras Públicas, un Secretario, y 3 vocales de cada una de la ejecutora y el destinataria de la obra.

Funciones específicas:

El depto. de Obras públicas presentara al comité los proyectos quienes se encargaran en realizar un análisis exhaustivo

Considerando que la finalidad fundamental de este comité es de mayor transparencia al uso de los recursos del Gobierno del Estado, sus funciones consistirán en revisión, análisis, dictamen y fallo de los procedimientos de licitación para la adjudicación de las obras públicas aplicadas en las diferentes dependencias estatales.

El Municipio establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Comité.

TÍTULO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- En la realización de las obras públicas, las dependencias y entidades deberán:

I.- Ajustarse a los objetivos y prioridades señaladas en los planes y programas de desarrollo social y económico que elabore y que aprueben los Ayuntamientos, a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con los recursos asignados a los mismos planes y programas y en observancia de las normas y lineamientos que de ellos se deriven emanados del plan de desarrollo municipal;

II.- Atender a las previsiones contenidas en los programas anuales que elaboren las propias dependencias y entidades para la ejecución y desarrollo de los planes y programas a que se refiere la fracción anterior;

III.- Observar los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los respectivos Presupuestos de Egresos.

ARTÍCULO 18.- En la Planeación de la obra pública las dependencias y entidades deberán prever y considerar según el caso:

- I.- Las acciones a realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- II.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- III.- La coordinación con otras dependencias y entidades que realicen obras en las mismas áreas;
- IV.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- V.- Los requerimientos de áreas y predios para la obra pública, atendiendo a las declaraciones de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren expedido conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia;
- VI.- Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales; cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir, si ello fuere posible, lo necesario para que se preserven o restauren los procesos ecológicos. En tal supuesto se dará intervención en su caso, a las dependencias que tengan atribuciones en la materia; y
- VII.- Preferentemente, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región.

Además de lo previsto en las fracciones anteriores, la dependencia y entidad deberán propiciar la participación de los contratistas locales, regionales y estatales, en atención a los recursos, equipos y materiales con que cuenten, prefiriéndolos en igualdad de circunstancias. En lo que respecta al movimiento de materiales se deberá contratar como mínimo un 30% con transportistas locales.

ARTÍCULO 19.- El municipio elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación de desarrollo, considerando:

- I.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- II.- Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles;
- III.- Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación; y
- IV.- Las unidades responsables de su ejecución.

Asimismo, los programas y presupuestos deberán incluir las acciones y recursos para llevar a cabo el proceso de planeación, programación, y presupuestación de las obras, a que se refiere este Capítulo.

Las dependencias y entidades remitirán sus programas de obra pública a la Contraloría, a la Subcomisión correspondiente del COPLADEM y a la dependencia coordinadora de sector en la fecha que éstas señalen.

Las dependencias coordinadoras de sector, y en su caso las entidades que no se encuentren agrupadas en sector alguno, enviarán a la Tesorería y a la Dirección los respectivos programas de obra pública en la fecha que estas determinen, para su análisis y en su caso integrarlos a la planeación del desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 20.- En la programación de la obra pública, las dependencias y entidades preverán la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables.

ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades dentro de su programa, elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que deban realizar, distinguiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

- I.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;
- II.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- III.- La regularización y adquisición de la tierra; ante gobierno estatal o corresponda por las características de nuestra entidad
- IV.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministros de materiales, maquinaria, de equipos, o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;

V.- Las obras de infraestructura complementarias que requiera la obra;

VI.- Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;

VII.- Los trabajos de conservación, operación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo; y

VIII.- Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

ARTÍCULO 22.- En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de la misma.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- La Contraloría llevará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, y fijará oyendo la opinión de las dependencias ejecutantes, los criterios y procedimientos para seleccionar y clasificar a las personas físicas y morales que soliciten su inscripción en dicho Padrón, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica, económica y su ubicación en el Estado. La Contraloría hará del conocimiento de las dependencias y entidades y del público en general, las personas registradas en el Padrón. Las dependencias y entidades, sólo podrán celebrar contrato de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, con las personas inscritas en el Padrón cuyo registro esté vigente.

La clasificación a que se refiere este artículo, deberá ser considerada por las dependencias y entidades en la convocatoria y contratación de obras públicas.

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas deberán solicitarlo por escrito, acompañando según su naturaleza jurídica y característica, la siguiente información y documentos:

I.- Datos generales;

II.- Experiencia y especialidad;

III.- Capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros;

IV.- Maquinaria y equipos disponibles, así como la papelería correspondiente, como tenencia, refrendos, placas y permisos;

V.- Copia de la última declaración del impuesto sobre la renta;

VI.- Copia fotostática certificada de la escritura constitutiva y sus reformas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio;

VII.- Inscripción en el Registro Federal de Causantes y en la Cámara de la Industria que le corresponda;

VIII.- Cédula profesional, para el caso de prestación de servicios;

IX.- Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en el de Estadística de la Dirección;

X.- Los demás documentos e información que la Contraloría considere pertinentes.

La Contraloría podrá verificar en cualquier tiempo la información a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 25.- El Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, tendrá una vigencia de un año.

Los contratistas que tengan interés en continuar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Contraloría presentarán ante esta Dependencia dentro de los 30 días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, su solicitud de revalidación acompañando la información y documentos que procedan, en los términos del artículo anterior.

La inscripción y la revalidación causarán los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO 26.- La Contraloría, dentro de un término que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá en los términos de esta Ley, sobre la inscripción o revalidación. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o por revalidado el registro.

ARTÍCULO 27.- La Contraloría, está facultada para suspender el registro de los contratistas cuando:

- I.- Se les declare en estado de quiebra, en su caso, sujetos a concurso de acreedores; y
- II.- Incurran en cualquier acto u omisión que perjudique los intereses de la dependencia o entidad contratante.

ARTÍCULO 28.- La Contraloría está facultada para cancelar el registro de los contratistas cuando:

- I.- La información que hubieren proporcionado para la inscripción o revalidación resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe en una subasta o ejecución de una obra;
- II.- No cumplan en sus términos con algún contrato por causa imputable a ellos, y perjudique con ello gravemente los intereses de la entidad o dependencia afectada o al interés general;
- III.- Se declare su quiebra fraudulenta;
- IV.- Hayan celebrado contratos en contravención en lo dispuesto con esta Ley por causas que le sean imputables; y
- V.- Se les declare incapacitados legalmente para contratar.

ARTÍCULO 29.- Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación, o determinen la suspensión o la cancelación del registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, el interesado podrá interponer recurso de revocación en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- El municipio podrá contratar servicios relacionados con las obras públicas, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializada, estudios y proyectos para cualquiera de las fases de la obra pública, así como de dirección o supervisión.

Los contratos a que se refiere este artículo podrán adjudicarse directamente bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad, quedando sujetos a las disposiciones de esta ley y a las que de ella se deriven.

Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las entidades o dependencias afines existen estudios o proyectos sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 31.- Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas por contrato o por administración directa, mediante licitación pública o por invitación restringida, a que se refiere la presente ley.

ARTÍCULO 32.- Para que las dependencias y entidades puedan realizar obras, será menester que:

- I. Las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizado por la Secretaría de Finanzas;
- II.- Se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro; y
- III.- Se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y municipales.

ARTÍCULO 33.- Los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten, por separado, proposiciones técnicas y económicamente solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficiencia, servicio, financiamiento y demás circunstancias análogas, de acuerdo a lo que establece la presente reglamento

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación especializada de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada.

ARTÍCULO 34.- Las convocatorias, que podrán referirse a una o más obras, se publicarán en el periódico de mayor circulación del lugar o lugares donde se vaya a realizar la obra, y contendrán cuando menos:

- I.- El nombre de la dependencia o de la entidad convocante;
- II.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- III.- El plazo para la inscripción en el proceso de licitación, que no podrá ser menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;
- IV.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- V.- La especialidad de acuerdo al Padrón de Contratistas, que se requiera para participar en el concurso;
- VI.- La descripción de la obra y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrá subcontratarse parte de la obra;
- VII.- Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
- VIII.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IX.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos; y
- X.- Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.

En el ejercicio de sus atribuciones la Contraloría podrá intervenir en todo el proceso de adjudicación del Contrato.

ARTÍCULO 35.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones y contendrán, cuando menos, lo siguiente:

- I.- Nombre de la dependencia o entidad convocante;
- II.- Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación; fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- III.- Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- IV.- El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones;
- V.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los contratistas podrán ser negociadas;
- VI.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;
- VII.- Proyectos arquitectónicos que se requieran para presentar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, que contenga cantidades y unidades de trabajo; de los cuales los participantes deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
- VIII.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante;
- IX.- Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;
- X.- Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;
- XI.- Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición; porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan y procedimiento de ajuste de costos;

XII.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que se deberá llevar a cabo cuando lo señale la dependencia o entidad convocante, considerando, cuando menos, efectuarla en un plazo no menor de siete días naturales anteriores a la fecha del acto de presentación y apertura de las proposiciones;

XIII.- Información específica sobre las partes de las obras que podrán subcontratarse;

XIV.- Fecha de inicio de los trabajos y fecha estimada de terminación;

XV.- Modelo de contrato; y

XVI.- Condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Reglamento deroga toda disposición anterior que se oponga al presente reglamento.

Tercero.- De acuerdo a lo ordenado en el referido acuerdo del Ayuntamiento, publíquese el presente y difúndase para su debido conocimiento y observación.

Dado en la Ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, a los 20 días del mes de agosto, de dos mil diez.

RÚBRICAS

Lic. Antonio Nerio Maltos
Presidente Municipal

Lic. Clodoaldo Fernández Alfonso
Secretario del Ayuntamiento



REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.

ARTÍCULO 2.- En los términos de los artículos 181, 182 y 183 del Código Municipal, este reglamento tiene por objeto:

- I) Apoyar y difundir el desarrollo de la actividad turística en el Municipio de San Juan de Sabinas;
- II) Promover, fomentar y desarrollar la actividad turística, con propósitos de vincular acciones de recreación, salud, descanso, deporte, cultura e identidad;
- III) Crear, conservar, promover, difundir, mejorar, proteger y aprovechar los recursos naturales atractivos turísticos del municipio;
- IV) Atender, orientar y auxiliar a los turistas;
- V) Integrar el padrón de los prestadores de servicios turísticos ubicados en el Municipio de San Juan de Sabinas.

ARTÍCULO 3.- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete al R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas a través de la Dirección de Turismo.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección de Turismo en el ámbito de sus competencias para la aplicación y observancia del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I) **TURISTA** a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, nacional o extranjero con finalidades de turismo;
- II) **TURISMO** al conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del municipio, con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura, negocios o cualquier otro similar; y
- III) **PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS** a la persona física o moral que dentro del Municipio de San Juan de Sabinas proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de servicios turísticos.

ARTÍCULO 5.- Son servicios turísticos:

- I) Las instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate;
- II) Las agencias de viajes, sub-agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo;
- III) Las arrendadoras de automóviles, embarcaciones, otros bienes muebles y equipo destinado al turismo;
- IV) Restaurantes, cafeterías, bares, que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;
- V) Los prestadores de guías de turistas, guías chofer y personal especializado en ecoturismo, deportes y actividades similares;
- VI) Los centros turísticos, museos y centros recreativos;
- VII) Y los demás a que se refiere la Ley Estatal y Federal de Turismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Turismo es la dependencia de la Administración Pública Municipal, facultada para realizar aquellas actividades destinadas a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo dentro del Municipio de San Juan de Sabinas, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables vigentes al turismo;
- II) Elaborar el Plan Municipal de Turismo que se coadyuve con el Plan de desarrollo Municipal;
- III) Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de acciones con la finalidad de fomentar, promover y proteger el turismo en el Municipio de San Juan de Sabinas;
- IV) Mantener actualizado y vigente el patrimonio turístico municipal;
- V) Contar con un directorio municipal respecto de las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento del turista;
- VI) Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose con las diversas áreas de la administración municipal cuando así se requiera;
- VII) Actualizar el Registro Municipal de Turismo;
- VIII) Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
- IX) Estimular y promover la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planos federales, estatales y municipales de turismo;
- X) Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico acordes al programa vigente de turismo en el Estado;
- XI) Promover espectáculos, congresos, convenciones, conferencias, excursiones, viajes, campamentos actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;
- XII) Proponer la celebración de convenios con el Estado, federación y con otros municipios así como entidades públicas y privadas en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos propuestas alternativas que promuevan derrama económica en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila;
- XIII) Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, que fomenten el desarrollo de mismo vinculando a los departamentos correspondientes para su evaluación y crecimiento de los proyectos a realizar;
- XIV) Fomentar y desarrollar estrategias que favorezcan las condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico.

CAPÍTULO TERCERO PLANEACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 8.- El Plan de Turismo Municipal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de San Juan de Sabinas, el cual deberá sujetarse en lo correspondiente a la Ley de Turismo.

ARTÍCULO 9.- El Plan Municipal de Turismo, deberá contener:

- I) Un diagnóstico turístico del municipio;
- II) Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio de San Juan de Sabinas y
- III) Las propuestas que aporten las dependencias, entidades para estatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

ARTÍCULO 10.- El documento que contenga el Plan Municipal de Turismo deberá elaborarse conforme a los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables a nivel estatal y federal.

CAPÍTULO CUARTO ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 11.- Son áreas de desarrollo turístico aquéllas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia.

ARTÍCULO 12.- El Municipio a través de la Dirección competente en colaboración con las autoridades que correspondan, promoverán la determinación y reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 13.- El Municipio en coordinación con los órganos de la administración pública estatal y federal, gestionará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones dentro de las áreas de desarrollo turístico.

CAPÍTULO QUINTO PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 14.- Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

- I) Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección de Turismo, con la finalidad de incrementar y fomentar el crecimiento en el municipio de San Juan de Sabinas;
- II) Ser incluidos en las publicaciones que emita la Dirección de turismo tanto en el Municipio como en el Estado;
- III) Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo; y
- IV) Solicitar y recibir por parte de Turismo el asesoramiento técnico destinado tendiente al mejoramiento de los servicios con los que cuenta el municipio.

ARTÍCULO 16.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I) Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que ofrecen al turista;
- II) Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables conforme al Plan Municipal de Turismo;
- III) Proporcionar a la Dirección de Turismo, los datos de información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo;
- IV) Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, así como obtener la cédula turística correspondiente;
- V) Proporcionar a la Dirección de Turismo Municipal las tarifas correspondientes a los servicios que prestan;
- VI) Respetar las tarifas ofrecidas al turista;
- VII) Expedir a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado;
- VIII) Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- IX) Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista;
- X) Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes, respecto de los servicios que presta.

CAPÍTULO SEXTO REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 18.- El Registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción e información al turista respecto de los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de San Juan de Sabinas. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección de Turismo.

ARTÍCULO 19.- La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo deberá contener la siguiente información:

- I) Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
- II) Lugar de prestación del servicio;
- III) La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV) La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Norma Mexicana o Institucional;
- V) Precios y tarifas del servicio que se ofrece;
- VI) Registros y permisos;
- VII) La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

ARTÍCULO 20.- A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios sujetos a la normatividad estatal o federal, deberán turnar copia a la Dirección de Turismo Municipal de la en, adjuntando la información complementaria procedente para hacer difusión de la misma en la pagina del municipio.

ARTÍCULO 21.- Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cubrir con los requisitos que en materia turística establezca el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables por el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

I) Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;

II) Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal o municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO ATENCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Turismo proporcionará los servicios óptimos al turista con información completa a través de módulos que se instalen en diversos puntos estratégicos de la ciudad.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Turismo, en coordinación con las autoridades de protección civil y bomberos municipal, así como con cualquier otra dependencia o autoridad, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Turismo, promoverá ante las instancias educativas de san Juan de Sabinas y con los organismos involucrados en la actividad turística, la implementación del Sistema de Información Turística Municipal con el propósito de que los alumnos cuenten con la información de consulta confiable del patrimonio turístico del municipio.

ARTÍCULO 26.- El titular de la Dirección de Turismo canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

ARTÍCULO 27.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor y se le dará el seguimiento que corresponda.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ANTONIO NERIO MALTOS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. CLODOALDO FERNÁNDEZ ALFONSO
(RÚBRICA)**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

**A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
12 DE NOVIEMBRE DE 2010**

ACUERDO NÚMERO 102/2010

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 68 numeral 1 inciso a), 79 numeral 2 inciso a) y 84 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** Turnar a la Comisión de Quejas y Denuncias el informe de monitoreo de propaganda institucional realizado por la Secretaría Ejecutiva, el cual fue turnado a los miembros del Consejo General el día 11 de noviembre del presente año, para que determine la probable infracción al Código Electoral y en todo caso determine lo conducente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.





**- RUBRICA -
LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE**

**-RUBRICA-
LIC. ROSA MIRELLA CASTILLO ARIAS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "LA AUDITORÍA SUPERIOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, Y LOS TRES COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL ESTADO DE COAHUILA Y AFILIADOS AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN CIVIL, FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, DENOMINADOS COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA LAGUNA ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE C.P.C. EVERARDO ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COAHUILA, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE C.P.C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ GALAVIZ Y COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SALTILLO, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE C.P.C. FRANCISCO PICAZO ROCHA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LOS COLEGIOS", AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE LA "AUDITORÍA SUPERIOR"

- 
- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila, la Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico que tiene a su cargo la fiscalización superior de las cuentas públicas; goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; con personalidad jurídica y patrimonio propios, que por delegación del H. Congreso del Estado desempeña la revisión de las cuentas públicas de los poderes del estado, municipios, organismos públicos autónomos y de las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia.
- 
- 1.2 Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Venustiano Carranza número 1569, Colonia República Poniente, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, mismo que señala para los fines del presente convenio.
- 1.3 Que el C.P.C. José Armando Plata Sandoval comparece con el carácter de Auditor Superior del Estado, de acuerdo con el nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de Coahuila de fecha 16 de octubre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de octubre de 2007.
- 
- 1.4 Que se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 apartado A, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 4 y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 
- 1.5 Que es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II. DE "LOS COLEGIOS"

- 2.1 Que el Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, es una Asociación Civil, autónoma y con personalidad jurídica conforme a la escritura pública de constitución número 64, de fecha 17 de noviembre de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Norberto Valdés de Luna, Notario Público número 12 de la ciudad de Torreón, Coahuila.
- 2.2 Que el Colegio de Contadores Públicos de Coahuila, es una Asociación Civil, autónoma y con personalidad jurídica conforme a la escritura pública de constitución número 15301, de fecha 19 de julio de 1972, otorgada ante la fe de la Licencia Silvia Garza Calderón, Notario Público número 17 de la ciudad de Monclova, Coahuila.
- 2.3 Que el Colegio de Contadores Públicos de Saltillo, es una Asociación Civil, autónoma y con personalidad jurídica conforme a la escritura pública de constitución número 192, de fecha 18 de septiembre de 1978, otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Garza Martínez, Notario Público número 7 de la ciudad de Saltillo, Coahuila.
- 2.4 Que tienen como principal finalidad la de fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad, así como fomentar el prestigio de la profesión de Contador Público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento de sus funciones y respecto de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- 2.5 Que cuentan con facultades y atribuciones suficientes, a través del Presidente del Consejo Directivo, para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que tengan como fin primordial el de promover el desarrollo profesional de los Contadores Públicos, mediante la emisión de normas de actuación profesional, fomentar el prestigio y la actualización de la profesión, así como realizar investigaciones relacionadas con ella.
- 2.6 Que dichas facultades no han sido modificadas ni revocadas a la fecha de la firma del presente instrumento.
- 2.7 Que para efectos de la celebración de este Convenio señalan como domicilios los siguientes:
- a) Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C., cuenta con su domicilio en la avenida Allende, número 4799 Oriente del Fraccionamiento Villa California en la ciudad de Torreón, Coahuila.
 - b) El Colegio de Contadores Públicos de Coahuila, A.C., cuenta con su domicilio en el Boulevard Benito Juárez, número 1513 de la Colonia Nueva Rosita Sur en la ciudad de Monclova, Coahuila.
 - c) El Colegio de Contadores Públicos de Saltillo, A.C., cuenta con su domicilio en la calle Lic. Jesús Acuña Narro número 550 de la Colonia República Poniente en la ciudad de Saltillo, Coahuila.





III. DECLARAN LAS PARTES:

- 3.1 Que reconocen la personalidad con la que cada uno comparece a la firma del presente Convenio.
- 3.2 Que es su voluntad llevar a cabo el presente Convenio para realizar actividades conjuntas y en los términos y condiciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO**

"LA AUDITORÍA SUPERIOR" y **"LOS COLEGIOS"**, acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para que se lleven a cabo, las acciones aquí descritas.

"LA AUDITORÍA SUPERIOR" y **"LOS COLEGIOS"** reconocen que la Ley General de Contabilidad Gubernamental representa un cambio trascendental en el proceso de creación, uso y difusión de la información financiera de las entidades gubernamentales, por lo que se acuerdan las siguientes acciones:

- 
- 
- 
- 
- a) Realizar los estudios y análisis relativos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de las normas de información financiera y demás lineamientos derivados de la propia ley, tanto de los elementos ya autorizados como de aquéllos que se encuentren en proceso de autorización por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.
- b) Orientar adecuadamente a los diferentes usuarios de la información financiera de las entidades públicas, enfatizando en que la Ley conlleva cambios trascendentales en la oportunidad, alcance, forma y contenido en el registro, presentación y transparencia de la información gubernamental.
- c) Elaborar y mantener actualizado el inventario de servicios de capacitación de acuerdo con las particularidades de los diferentes usuarios de la información, procurando en la impartición de conocimientos la máxima oportunidad, calidad y practicidad.
- d) Desarrollar estudios críticos sobre temas relacionados para ser publicados en las páginas web de los participantes en este Convenio.
- e) Dotar de los conocimientos necesarios a los asociados de los colegios participantes, para el estudio y análisis del cumplimiento por parte de los entidades públicas del Estado de Coahuila, de todas las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, e informar a **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"** acerca de los resultados observados.
- f) Fomentar en la comunidad estudiantil los conocimientos relativos a la materia.

"Esta hoja forma parte del Convenio de Colaboración celebrado por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila y los tres Colegios de Contadores Públicos establecidos en el Estado de Coahuila y afiliados al IMCP".

- g) Las demás que de común acuerdo estimen las partes.

SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN EN LA FISCALIZACIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS

“LA AUDITORÍA SUPERIOR” y “LOS COLEGIOS”, por otra parte reconocen la importancia de promover el dictamen de las cuentas públicas que son presentadas por los distintos entes públicos ante el H. Congreso del Estado, para lo cual es necesario desarrollar el conocimiento técnico indispensable entre los asociados de “LOS COLEGIOS” que formen parte de las actividades concernientes al dictamen mencionado, por lo que se acuerdan las siguientes acciones:

- a) Fomentar entre los asociados la Certificación en Contabilidad y Auditoría Gubernamental bajo los lineamientos establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- b) Establecer los lineamientos concernientes al objetivo, alcance y contenido del dictamen de cuentas públicas, de acuerdo con las normas que regulan las funciones de fiscalización superior.
- c) Estudiar, analizar e investigar acerca de los elementos que permitan la práctica idónea de la fiscalización de cuentas públicas, considerando su diversidad y el objeto u objetivos para los que fueron creadas las entidades públicas.



TERCERA.- EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para la ejecución y realización de las actividades descritas en la cláusula anterior, “LA AUDITORÍA SUPERIOR” y “LOS COLEGIOS” desarrollarán y calendarizarán con toda oportunidad los programas a que habrán de sujetarse, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes objetivos:

- a) Tipo de actividad
- b) Resultados esperados
- c) Destinatarios
- d) Calendario de ejecución
- e) Responsables de la ejecución
- f) Evaluación de resultados



CUARTA.- VIGENCIA

El presente Convenio es por tiempo indeterminado. Su vigencia inicia a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes por los motivos o razones que a sus intereses convengan, previo aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a 30 días hábiles.



“Esta hoja forma parte del Convenio de Colaboración celebrado por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila y los tres Colegios de Contadores Públicos establecidos en el Estado de Coahuila y afiliados al IMCP”.

QUINTA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado o interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes que lo celebran, o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que regulan las funciones de **"LA AUDITORÍA SUPERIOR"**, y obligarán a ésta y a **"LOS COLEGIOS"** a partir de la fecha de su formalización por escrito.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"LA AUDITORÍA SUPERIOR" y **"LOS COLEGIOS"** acuerdan que los recursos humanos designados para la realización del objeto del presente instrumento, se entenderán relacionados exclusivamente con la parte que los contrató, por lo que cada una asumirá su responsabilidad en cualquier situación o evento que se presente con motivo de este Convenio.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

"LA AUDITORÍA SUPERIOR" y **"LOS COLEGIOS"** se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor o de propiedad intelectual respecto de los materiales o instrumentos que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo establecido con la ley de la materia.

Asimismo, queda expresamente pactado que las partes guardan confidencialidad respecto de:

- a) La información que reciban, conozcan o manejen o ambas con motivo del presente Convenio, y
- b) Las actividades materia del mismo.

Lo anterior, salvo pacto en contrario previo y por escrito entre las partes, siempre que no exista impedimento legal para ello.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LA AUDITORÍA SUPERIOR" y **"LOS COLEGIOS"** manifiestan expresamente que los conflictos que llegaren a presentarse respecto al alcance, interpretación, formalización, operación, ejecución y cumplimiento, serán resueltos invariablemente de común acuerdo sin la participación, asistencia o tutela de algún tercero.

NOVENA.- PUBLICACIÓN

El presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, para los efectos legales correspondientes.

"Esta hoja forma parte del Convenio de Colaboración celebrado por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila y los tres Colegios de Contadores Públicos establecidos en el Estado de Coahuila y afiliados al IMCP".

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por las partes que en el intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Torreón, Coahuila, a los 08 días del mes de octubre de 2010.



**C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL
POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA**



**C.P.C. EVERARDO ZÚNIGA RODRÍGUEZ
POR EL COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LA LAGUNA, A.C.**



**C.P.C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ GALAVIZ
POR EL COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE COAHUILA, A.C.**



**C.P.C. FRANCISCO PICAZO ROCHA
POR EL COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE SALTILLO, A.C.**



**C.P.C. VÍCTOR HUGO BRETADO FERNÁNDEZ
POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.
FUNGE COMO TESTIGO DE HONOR EL VICEPRESIDENTE
REGIONAL DE LA ZONA NORESTE**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com